



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase una Comisión de estudios de radicaciones Industriales, integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial, tres representantes Legislativos, un representante de la Asociación profesional que nuclea al sector empresarial de la industria de Río negro, y un representante de la Confederación General del Trabajo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- La Comisión creada por el artículo 1°, realizará e integrará su propuesta de funcionamiento la cual deberá tener acuerdo Legislativo, fijándose para la misma el término de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 3°.- Los gastos de la Comisión creada en el artículo 1°, serán imputados a una partida especial correspondiente al presupuesto del año 1984 del Poder Legislativo.

Artículo 4°.- La Comisión de Radicaciones Industriales, deberá expedirse sobre las industrias que fueren necesarias radicar en la Provincia de Río Negro para contribuir el pleno desarrollo de sus potenciales de recursos naturales y capacidad humana, para lo cual se determina el tiempo de gestiones, estudios y planificaciones de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Las conclusiones a que arriba la "Comisión de Radicaciones Industriales", devengarán como abono a la política que el Poder Ejecutivo elabora en materia de radicaciones industriales.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.